

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 1060-24 MGP/DICAPI

FOLIO 3227

27 DIC. 2024



Resolución Directoral

Visto, la solicitud S/N de fecha 22 de agosto del 2024, presentado por el Práctico Marítimo de Primera Max Dante MAUTINO Ortiz con matrícula DI-31664562-PM, quien solicita el otorgamiento de la licencia de Práctico Marítimo Experto para ejercer labores de practica en la Zona de Practicaje Obligatorio del Terminal Marítimo APM Terminals, Terminal Marítimo de DP World y Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A. (ZPM6), ubicada en la jurisdicción de la Capitanía del Puerto del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otros, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la norma vigente;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5, del citado Decreto Legislativo, establecen que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático; así como, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional, y los instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, el inciso (20) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2024 (en adelante el Reglamento), señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en competencia de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-DE;

Que, el artículo 190 del Reglamento, establece que el Práctico es un profesional de la Marina Mercante Nacional instruido en navegación y maniobras, el mismo que debe estar autorizado por la Autoridad Marítima Nacional, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana y la propiedad en el medio acuático;





Que, el numeral 513.1 del artículo 513 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que el Práctico Marítimo es un Capitán de la Marina Mercante Nacional titulado por la Dirección General como experto reconocido en el conocimiento de las ayudas a la navegación, condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas; así como de sus efectos en zonas de practica obligatorio. Está preparado para asesorar a los capitanes de las naves de acuerdo a lo que le faculta su título y licencia en las maniobras de practica para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de las naves, sus cargas e instalaciones portuarias;



Que, el literal (c) del numeral 513.4 del artículo 513 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE señala que, el práctico mediante el título de práctico marítimo experto se encuentra apto para ejercer el practica a bordo de naves de arqueado bruto sin límite, en cualquier zona de practica, con la experiencia necesaria en maniobras y años de servicio en la actividad, conforme a los requisitos establecidos para tal fin. Asimismo, está facultado para ejercer docencia en esta especialidad en centros de instrucción autorizados, a bordo de la nave durante la maniobra de practica que realiza y a bordo de otras naves en cualquier zona de practica, con la autorización expresa de la Autoridad Marítima Nacional;



Que, el numeral 513.5 del artículo 513 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE establece que, el práctico que ostente el Título en una de las categorías indicadas en el numeral 513.4, está habilitado para solicitar adicionalmente, licencia para ejercer practica marítimo en otras zonas de practica obligatorio;

Que, el artículo 516 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, refiere que, la licencia de práctico se otorga con una vigencia de un año en la zona de practica obligatorio que corresponda, con la finalidad de que el práctico acredite que posee las condiciones físicas y el conocimiento pleno de la zona para continuar desarrollando su labor con garantía de eficacia;



Que, el numeral 521.1 del artículo 521 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, establece que, las categorías y clasificación del práctico marítimo y fluvial son de acuerdo a lo establecido en los artículos 513 y 515 respectivamente; asimismo, el Práctico Marítimo que posea Licencia de Práctico Marítimo vigente y requiera ostentar una categoría superior en la zona de practica obligatorio de muelle, puede solicitar la promoción de categoría; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia de constancia de pago.

La Autoridad Marítima Nacional reconoce la categoría obtenida por el práctico marítimo en todas las zonas de practica obligatorio en las que se encuentre habilitado; asimismo, el práctico marítimo que solicite ostentar una categoría superior debe observar que cumple las siguientes condiciones:

- 1.- Práctico Marítimo de Primera a Práctico Marítimo Experto

- (a) Ostente licencia de Práctico Marítimo de Primera por un tiempo mínimo de cinco años.
- (b) Haber realizado la cantidad mínima de maniobras de practicaje completas como práctico marítimo principal, de acuerdo a lo establecido en la norma complementaria emitida por la Autoridad Marítima Nacional.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprueba la "Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos" dentro de las cuales se encuentra la Zona de Practicaje Obligatorio (ZPM6), que comprende el Terminal Marítimo APM Terminals, Terminal Marítimo de DP World y Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A., ubicada en la jurisdicción de la Capitanía del Puerto del Callao;

Que, asimismo, en el cuadro E-1 cuadro mínimo de maniobras en muelles de la norma antes señalada, refiere que para ascender como Práctico Marítimo Experto en la Zona ZPM6, el administrado debe cumplir como mínimo con 60 maniobras;

Que, mediante el documento del visto, el Práctico Marítimo de Primera Max Dante MAUTINO Ortiz con matrícula DI-31664562-PM, vigente hasta el 2 de octubre del 2025, solicita el otorgamiento de la licencia de Práctico Marítimo Experto para ejercer labores de practicaje en la Zona de Practicaje Obligatorio del Terminal Marítimo APM Terminals, Terminal Marítimo de DP World y Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A. (ZPM6), ubicada en la jurisdicción de la Capitanía del Puerto del Callao;

Que, el Capitán de Puerto del Callao, mediante la Constancia Nominal de Maniobras N° 310-2024 de fecha 21 de agosto del 2024, certifica que el Práctico Marítimo Max Dante MAUTINO Ortiz con matrícula DI-31664562-PM, completó la cantidad mínima de SESENTA (60) maniobras completas, dejando constancia de su participación en las maniobras de atraque diurno y desatraque nocturno, las mismas que se desarrollan cumpliendo las disposiciones y procedimientos establecidos; concluyendo que el Práctico Marítimo se encuentra apto para obtener el Título de Práctico Marítimo Experto para ejercer labores de practicaje en la Zona de Practicaje Obligatorio del Terminal Marítimo APM Terminals, Terminal Marítimo de DP World y Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A. (ZPM6);

Que, obra en el expediente el formato de reconocimiento médico de fecha 1 de setiembre del 2024, mediante el cual el Director de la Clínica OQUENDO declara apto para el servicio a Max Dante MAUTINO Ortiz;

Que, en la Hoja Informativa N° 060-2024-PA/PNJ de fecha 22 de octubre del 2024, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General refiere que, de acuerdo al resultado de la evaluación efectuada por la División Técnica de Personas Naturales y Jurídicas al expediente administrativo del Práctico Marítimo de Primera Max Dante MAUTINO Ortiz; con matrícula DI-31664562-PM, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 521.1 del artículo 521 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE; así como, los requisitos establecidos en el procedimiento B-42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos; es viable otorgar al solicitante el Título como Práctico Marítimo Experto, para ejercer labores de practicaje en la Zona de Practicaje Obligatorio del Terminal Marítimo APM Terminals, Terminal Marítimo de DP World y Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A. (ZPM6), ubicada en la jurisdicción de la Capitanía del Puerto del Callao;





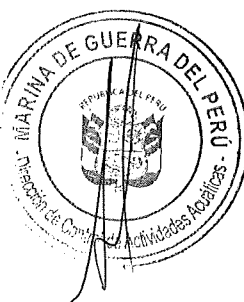
Que, asimismo, en la mencionada Hoja Informativa refiere que, el administrado ha cumplido con lo señalado en la norma complementaria, Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, que aprueba la "Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos";

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Expedir la licencia de Práctico Marítimo Experto a Max Dante MAUTINO Ortiz, con matrícula DI-31664562-PM, para ejercer labores de practicaje en la zona de Practicaje Obligatorio del Terminal Marítimo APM Terminals, Terminal Marítimo de DP World y Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A. (ZPM6), ubicada en la jurisdicción de la Capitanía del Puerto del Callao.



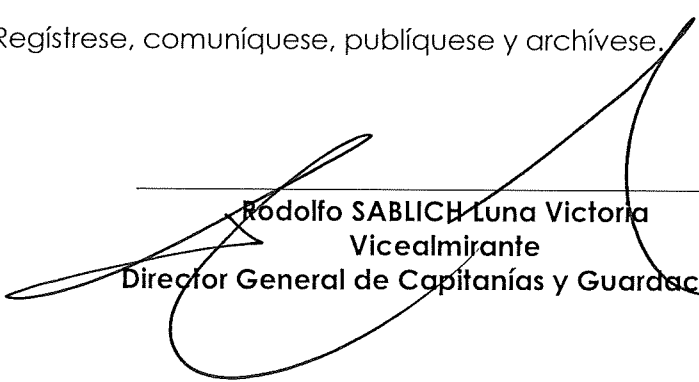
Artículo 2°.- El Práctico Marítimo Experto Max Dante MAUTINO Ortiz, deberá solicitar anualmente la renovación de la licencia, dentro de los TREINTA (30) días anteriores a su vencimiento previo cumplimiento con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú y en las Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos.

Artículo 3°.- El Capitán de Puerto del Callao dispondrá el registro y control de las maniobras que efectúe el citado Práctico Marítimo.

Artículo 4°.- Notificar al Práctico Marítimo Max Dante MAUTINO Ortiz y publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente resolución directoral, para fines de conocimiento público.



Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Rodolfo SABLICH Luna Victoria
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: DIRCONTROL
CAPICALA
ADMINISTRADO
Archivo